Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León

BOCL 21 Diciembre 2010 BOE 8 Enero 2011

. .

TÍTULO VIII De la iniciativa privada

. . .

CAPÍTULO II

El voluntariado social

Artículo 98 Fomento del voluntariado social

Las administraciones públicas de Castilla y León fomentarán y apoyarán con carácter prioritario la colaboración complementaria del voluntariado en las actividades reguladas en la presente ley, de conformidad con las previsiones contempladas en la legislación específica reguladora de la participación social organizada.

Artículo 99 Financiación de programas y proyectos de voluntariado social

Las administraciones públicas de Castilla y León podrán financiar a las entidades de voluntariado para el desarrollo de programas o proyectos en materia de acción social y servicios sociales que se entiendan de interés para el sistema, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica reguladora de la participación social organizada.

Artículo 100 Reconocimiento del voluntariado de apoyo mutuo

Las administraciones públicas de Castilla y León reconocerán especialmente las acciones voluntarias de apoyo mutuo que puedan desarrollarse entre personas pertenecientes a un sector o grupo con las mismas necesidades sociales.